



Asamblea General

Distr. limitada
15 de octubre de 1999
Español
Original: inglés

Quincuagésimo cuarto período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 109 del programa

Adelanto de la mujer

Alemania, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, México, Mongolia, Namibia, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, Rumanía, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Trinidad y Tabago y Venezuela:
proyecto de resolución

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/118, de 9 de diciembre de 1998,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, consignado en los Artículos 1 y 55 de la Carta, es fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinción de ninguna especie, incluida la distinción por motivos de sexo,

Afirmando que las mujeres y los hombres deben participar en pie de igualdad en el desarrollo social, económico y político, deben contribuir por igual a ese desarrollo y deben beneficiarse por igual del mejoramiento de las condiciones de vida,

Recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993¹ se reafirma que los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienable, íntegra e indivisible de los derechos humanos universales,

¹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

Reconociendo la necesidad de adoptar un enfoque amplio e integrado de la promoción y la protección de los derechos humanos de la mujer que incluya la integración de los derechos humanos de la mujer en las actividades generales de todo el sistema de las Naciones Unidas,

Observando que en 1999 se cumple el vigésimo aniversario de la aprobación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer², celebrando los progresos logrados en su aplicación y preocupada por las tareas aún pendientes,

Recordando su resolución 54/4, de 6 de octubre de 1999, por la que aprobó y declaró abrir a la firma, ratificación y adhesión el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Teniendo presente la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de que en los informes nacionales se incluya información sobre la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing,

Acogiendo con beneplácito el aumento del número de Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que suman ahora ciento sesenta y cinco ,

Tomando nota de la elaboración y aprobación por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su vigésimo período de sesiones, de la recomendación general 24 sobre el artículo 12 de la Convención: la mujer y la salud³,

Habiendo examinado los informes del Comité sobre sus períodos de sesiones vigésimo y vigésimo primero³,

Expresando preocupación por el gran número de informes cuya presentación está atrasada y que siguen en esa situación, en particular informes iniciales, lo que constituye un obstáculo para la plena aplicación de la Convención,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General acerca de la situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴;

2. *Insta* a todos los Estados que aún no hayan ratificado la Convención o que no se hayan adherido a ella a que lo hagan cuanto antes a fin de lograr la ratificación universal de la Convención para el año 2000;

3. *Destaca* la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención;

4. *Acoge con satisfacción* la aprobación por la Asamblea General del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

5. *Toma nota* de que algunos Estados partes han modificado sus reservas, observa con satisfacción que se han retirado algunas reservas e insta a los Estados a que limiten el alcance de cualesquiera reservas que expresen a la Convención, a que cualquier reserva que formulen sea tan precisa y restringida como sea posible, a que se aseguren de que ninguna de ellas sea contraria al propósito y la finalidad de la Convención o incompatible con el derecho internacional, y a que examinen periódicamente sus reservas con el fin

² Resolución 34/180, anexo.

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/54/38/Rev.1), cap. I, secc. A.*

⁴ A/54/224.

de retirarlas y de retirar las reservas contrarias al propósito y la finalidad de la Convención, o que sean de otro modo incompatibles con el derecho convencional internacional;

6. *Insta* a los Estados partes en la Convención a que hagan todo lo que esté a su alcance por presentar sus informes sobre la aplicación de la Convención de conformidad con el artículo 18 de la Convención y con las directrices del Comité, y a que colaboren plenamente con el Comité en la presentación de sus informes;

7. *Alienta* a la Secretaría a que siga prestando asistencia técnica a los Estados partes, a solicitud de ellos, en la preparación de informes, en particular informes iniciales, e invita a los gobiernos a que contribuyan a esos esfuerzos;

8. *Encomia* al Comité por su contribución a la aplicación efectiva de la Convención;

9. *Insta* a los Estados partes en la Convención a que adopten medidas apropiadas para que pueda lograrse a la mayor brevedad posible la aceptación de la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención por una mayoría de dos tercios de los Estados partes, a fin de que la enmienda entre en vigor;

10. *Expresa su reconocimiento* por la asignación de tiempo adicional que permite que el Comité celebre dos períodos de sesiones anuales, de tres semanas de duración cada uno, precedidos por la reunión de un grupo de trabajo del Comité antes del período de sesiones;

11. *Destaca* la necesidad de velar por la financiación y el apoyo de personal adecuados para el funcionamiento eficaz del Comité, incluida la difusión de información;

12. *Invita* a los gobiernos, organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que divulguen la Convención y su Protocolo Facultativo;

13. *Alienta* a todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas a que presten mayor atención, en forma sistemática y sostenida, a las recomendaciones del Comité, y se aseguren de que sus observaciones y recomendaciones generales se aprovechen mejor en su respectiva labor;

14. *Alienta* a todas las partes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan contribuyendo a que la mujer conozca, comprenda y pueda utilizar mejor los instrumentos de derechos humanos, en particular la Convención y su Protocolo Facultativo;

15. *Alienta* la presentación de informes por los organismos especializados, por invitación del Comité, acerca de la aplicación de la Convención en los aspectos que pertenecen a sus ámbitos de actividades, y acoge con satisfacción la contribución de las organizaciones no gubernamentales a la labor del Comité;

16. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención y la aplicación de la presente resolución en relación con el tema correspondiente del programa.